

1. OBJETO:

“La presente Ley tiene por objeto dictar normas que impulsen la reactivación económica, la modernización productiva, el fortalecimiento empresarial, el otorgamiento de beneficios tributarios, la acción climática, el desarrollo sostenible y la racionalización de trámites, dentro de un marco de responsabilidad fiscal.”

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- Se propone modificar la tarifa general del impuesto sobre la renta de 35% a 30% y aumentar la tasa mínima, la cual sería equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la utilidad depurada.

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA.

3.1. Exención de IVA para proyectos FNCE: (Art. 12 de la L. 1715 de 2014 - el Art. 27 del PL)

Las operaciones de adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y gestión eficiente de la energía, ya no estarían excluidas sino exentas de IVA.

3.2. IVA en servicios hoteleros (Art. 17 del PL)

Se exceptuarían del impuesto sobre las ventas (con derecho a devolución y compensación) y por un término de 4 años, a partir de la vigencia de la Ley, a los servicios hoteleros prestados en municipios con menos de 200.000 habitantes, durante los cuatro (4) años siguientes a la vigencia de la Ley.

3.3. Beneficios del IVA para reposición del parque automotor: (Núm. 4 y 5 del Art. 477- Art. 18 del PL)

El beneficio de exención de IVA para pequeños transportadores que reemplacen hasta dos (2) vehículos, con tecnologías menos contaminantes o eléctricos se extendería hasta el 31 de diciembre de 2029.

4. IMPUESTO AL CONSUMO.

4.1. Gradualidad del impuesto al consumo en el sector gastronómico (Art. 34 del PL)

Se propone modificar la tarifa así:

- Del cuatro por ciento (4%) en 2025.
- Del cinco por ciento (5%) en 2026.
- Del seis por ciento (6%) a partir del 2027.

5. ALIVIOS TRIBUTARIOS

5.1. Reducción transitoria de sanciones e intereses – DIAN: (Adicionado por el Art. 12 del PL)

Tema	Modificación
Para que tipo de obligación aplicaría	Obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, parafiscales y otras con entidades estatales en mora a 31 de diciembre de 2024.
Beneficio	- Reducción de hasta 80% en sanciones e intereses si se paga o acuerda pago hasta el 30 de junio de 2025. - Aplicación proporcional de rebajas en conciliaciones UGPP y correcciones de declaraciones, según reglamento.

5.2. Reducción de sanciones e intereses – UGPP: (Art. 13 del PL)

Tema	Modificación
Para qué tipo de obligación aplicaría	Procesos de determinación y sancionatorios adelantados por la UGPP con las siguientes características: (i) Las obligaciones se encuentren en firme, (ii) En los que se paguen y/o se suscriba facilidad de pago hasta el 30 de junio de 2025, (iii) Cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.
Beneficio	(i) Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al diez por ciento (10%). (ii) La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario. En caso de incumplimiento: cobro coactivo del 100%.

5.3. Conciliación contencioso – administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria: (Adicionado por el Art. 14 del PL)

Se faculta a la DIAN (y a los entes territoriales y corporaciones autónomas en procesos tributarios de acuerdo con su competencia), para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Liquidaciones oficiales				
	Única o primera instancia.	Procesos en segunda instancia.	Sanción dineraria (sin impuesto o tributo)	Sanción por devolución o compensación improcedente.
Valor a conciliar	90% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.	80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.	80% de las sanciones actualizadas.	70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
Valor a pagar	- 100% del impuesto en discusión. -10% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.	- 100% del impuesto en discusión. -20% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.	20% de la sanción actualizada.	-30% restante de las sanciones actualizadas. -Reintegro de las sumas devueltas o compensadas más intereses.
Requisitos adicionales	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada antes del 31 de diciembre de 2024. • Demanda admitida al momento de solicitar la conciliación. • No debe existir sentencia o decisión judicial en firme. • Se debe presentar prueba de pago de la obligación y del impuesto 2023 si es exigible. 			

Se establecen varios requisitos para acceder a estas reducciones, entre ellos, la solicitud de conciliación debe ser presentada ante la DIAN antes del 31 de mayo de 2025 (si es aprobado este proyecto de ley, esta fecha debe ser actualizada).

5.4. Deudas por impuesto vehicular: (L. 769 de 2002 - Art. 15 del PL)

Tema	Modificación
A quién aplicaría	Contribuyentes con deudas en mora por impuesto vehicular.
Beneficio	- Reducción de hasta 80% en sanciones e intereses, siempre que paguen el ciento por ciento (100 %) del impuesto adeudado.

	<p>- Beneficio del 100% de sanción, intereses, cuando se demuestre que no hay posesión del vehículo por más de dos años sin efectuar traspaso y 50% del valor del impuesto vehicular.</p> <p>Estos beneficios serán aplicables dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley.</p>
--	---

5.5. Legalización voluntaria de capital en efectivo: (Adicionado por el Art. 20 del PL)

Tema	Modificación
Objeto	Regularizar activos omitidos sin sanción penal.
Condiciones	<p>Solo para personas naturales, con origen lícito.</p> <p>a. Declaración y pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> -10% hasta \$500 millones. -15% entre \$500 y \$1.000 millones. -20% superiores a \$1.000 millones. <p>b. Consignación en banco colombiano en 30 días.</p> <p>c. No constituye renta ni ganancia ocasional.</p> <p>d. Vigente por 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley.</p>

Encuentra [acá](#) el proyecto de ley.

En PwC, nuestro propósito es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de Firmas en 151 países con más de 360.000 personas comprometidas con brindar calidad en los servicios de auditoría, consultoría e impuestos. Encuentra más información y contáctanos a través de nuestro sitio web: www.pwc.com/co.

© 2024 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.



Síguenos PwC Colombia